

D^{no} Fr^{co} Ixan. Acamora Regidor Decano = Dize, que havien-
do visto, que en los 20 años anteceden-tes, la Junta de Principes
emergente lo hera, ha percebido los Caudales, que han produci-
do los millares del Campo, que respecten a los Panaderos,
nos, sino es que tambien, se ha adjudicado la facultad
de repartirlos a voluntad, quitando a esta Cui. la que
ha tenido de tiempo y memoria, de ejecutar el repar-
timiento por medio de los Comisarios. Y para que se evi-
tando, no ven a los Caudales propios a esta Cui. ni po-
den verlo le ha parecido a los señores de la villa obligar, co-
poner a V. S. la parte de este dividimento. Por que en pri-
mero de Enero de 1565, se hizo un linde, y amosna-
miento de los millares, que respecten oy, y
se expusieron, que de tiempo y memoria nombrava
la Cui. la suspenso de los señores, y en
jurado para hacer el repartimiento. En el año de 1622
seguis pleito contra Cui. don los Panaderos, sobre que se
les repartiesen los millares, y en los autos Consta, una
copia de Concordia entre ambas partes, en la que se
combinaron, que cada uno de los Panaderos, y veri-
nos, se les diera por cada uno siete millares, de los
de la villa, para el uso, y para los demas que
partiesen. Esta Concordia se otorgo en 9 de agosto
de 1622 = en el año de 1652 se despachó Cedula
de la Chancilleria de Granada, mandando la observan-